



Riohacha D. T. C., 19 de septiembre de 2.022.

Proceso:	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante:	UBALDINA SEBASTIANA COTES DE RUBIO
Demandados:	JUAN CARLOS COTES SOCARRAS, LEONARDO COTES SOCARRAS, JAIME VICENTE COTES SOCARRAS JAIDER COTES SOCARRAS, HELENA COTES SOCARRAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00263-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal de pertenencia presentada por el abogado UGALBIS ENRIQUE RODRÍGUEZ, en virtud del poder otorgado por la señora UBALDINA SEBASTIANA COTES DE RUBIO, contra JUAN CARLOS COTES SOCARRAS, LEONARDO COTES SOCARRAS, JAIME VICENTE COTES SOCARRAS JAIDER COTES SOCARRAS, HELENA COTES SOCARRAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, advierte el despacho que este proceso corresponde a un proceso de menor cuantía, en donde los bienes objeto de la Litis se encuentran ubicados en el corregimiento La Punta de los Remedios, (La Guajira.) jurisdicción del municipio vecino de Dibulla, como se observa en el certificado de libertad y tradición y el certificado catastral nacional aportados con la demanda

En ese sentido, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, entiende esta agencia judicial que el:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Por lo tanto, el conocimiento de la presente acción es correlativo al juzgado donde está ubicado el bien inmueble objeto de la Litis y como el inmueble denominado “El Limonal” se encuentra en el corregimiento de La Punta de los Remedios jurisdicción al municipio de Dibulla, corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, (La Guajira.)

Así las cosas, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la territorialidad del bien y en cumplimiento a lo

Gtz.Ro



preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., rechazará la demanda y ordenará su envío al Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, (La Guajira.)

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda presentada por el abogado UGALBIS ENRIQUE RODRÍGUEZ, en representación de la señora UBALDINA SEBASTIANA COTES DE RUBIO, contra JUAN CARLOS COTES SOCARRAS, LEONARDO COTES SOCARRAS, JAIME VICENTE COTES SOCARRAS JAIDER COTES SOCARRAS, HELENA COTES SOCARRAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a las razones dadas en la parte motiva en el presente proveído.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, (La Guajira.)

TERCERO: Por secretaría, LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b724a6dbc88388386df3c39c0e95e6d75ca926740d6fa9cf8537f142987d6f4f**

Documento generado en 19/09/2022 11:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>